

# BOTIYR7 Williamson Bolton Motors P6687. 4205 USD 377.000-

# PAGARÉ A PLAZO Boleta de Garantía en Moneda Extranjera

| N*:   |
|---|
| Capital adeudado: US\$ 377.000  |
| Debo(Debemos) y pagaré(pagaremos) a la orden del Banco Santander-Chile y en su oficina CASA MATRIZ ubicada en BANDERA 140, SANTIAGO   |
| , el día 14 de <u>Septiembre</u> del año 2017 , la suma de US\$377.000 (TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL DOLARES   |
| US\$377.000   |
| ), cantidad que   |
| he(hemos) recibido de dicho Banco con ocasión del otorgamiento de la Boleta de  |
| Garantía Nº, emitida en esta fecha por cuenta del   |
| Suscriptor de este pagaré.  |
| Me(Nos) obligo(obligamos) a restituir este préstamo al vencimiento antes indicado o al momento de ser requerido por el Banco en los casos de exigibilidad anticipada establecidos en la cláusula EXIGIBILIDAD ANTICIPADA de este pagaré, háyase cobrado o no por el Beneficiario la Boleta de Garantía aludida.   |
| Si el Beneficiario no hiciere efectiva la Boleta de Garantía mencionada en este pagaré, dentro del plazo de su vigencia, se compensará la obligación proveniente de este pagaré con el valor de la Boleta de Garantía en el momento de ser devuelta al Banco, en la oficina arriba individualizada, sin perjuicio del derecho del Banco para cobrar este pagaré en cualquier tiempo, mientras no se produzca la compensación referida o su pago efectivo.   |
| Si la Boleta de Garantía no es hecha efectiva y no es devuelta al Banco por parte del Beneficiario, la compensación mencionada se hará al día hábil bancario siguiente a la fecha de vigencia o vencimiento de la Boleta de Garantía.   |
| La obligación de que da cuenta el presente pagaré corresponde a una operación de crédito de dinero en moneda extranjera y, por ende, su capital y los intereses son pagaderos en la misma moneda adeudada, en conformidad a las normas del Banco Central de Chile y artículo 20, inciso segundo, de la Ley Nº 18.010, del año 1981.   |
| El pago de la obligación se realizará mediante fondos inmediatamente disponibles, sin deducción de ningún impuesto, imposición, embargo o arancel de cualquier naturaleza presente o futuro que puedan establecerse bajo las leyes de la República de Chile, los que serán de cargo del suscriptor y otros obligados conforme al presente Pagaré.   |
| INTERESES  El capital adeudado devengará un interés del % anual desde la fecha de suscripción de este pagaré, que se pagará cada días, comenzando el primero de estos períodos a contar de esta fecha.  Los intereses se calcularán en base a años de 360 días.   |
| OBJETO DE LA BOLETA DE GARANTÍA   |
| El capital adeudado ha quedado en poder del Banco para responder por el eventual pago de la Boleta de Garantía Nº, emitida por el Banco, a favor de, encida por el Banco, a favor de, encidad por el Banco, a favor de |
| RUT 60.804.000-5 , cuya emisión ha sido   |
| solicitada por mí(nosotros) para garantizar: Almacén particular de Importación  |
|   |
|   |

El Impuesto de Timbres y Estampillas que grava este documento se paga por ingresos mensuales de dinero en Tesorería, según D.L. Nº 3.475, artículo 15.-

| Forma parte del Pagaré Nº     |  | _, a la orden de Banco Santander-Chile, suscrito por |  |  |              |  |
|-------------------------------|--|--|--|--|--------------|--|
| WILLIAMSON BALFOUR MOTORS SPA |  |  |  |  |              |  |
|                               |  |  |  |  | <del> </del> |  |
|                               |  |  |  |  |              |  |
|                               |  |  |  |  |              |  |

#### **INTERÉS POR MORA**

En caso de mora o simple retardo en el pago se capitalizarán los intereses vencidos, en conformidad al artículo 9 de la Ley 18.010 y se devengará un interés penal igual al máximo que la ley permita estipular para operaciones en moneda extranjera o expresadas en moneda extranjera, a la fecha de suscripción de este pagaré o el interés señalado en el artículo 16 de la Ley Nº 18.010, cualquiera de los dos que sea el más alto, el que se calculará sobre el nuevo capital adeudado, interés penal que correrá desde la mora o simple retardo hasta la fecha del pago efectivo de lo adeudado, sin perjuicio de los demás derechos del acreedor.

Si dicha Boleta de Garantía fuere cobrada, el capital adeudado devengará desde el momento en que la mencionada Boleta de Garantía fuere pagada por el Banco, un interés penal igual al definido en el párrafo inmediatamente anterior.

## **EXIGIBILIDAD ANTICIPADA**

El presente pagaré se hará exigible en forma anticipada en caso y al momento de hacerse efectiva la Boleta de Garantía referida por su beneficiario, aun cuando ello ocurra con anterioridad al vencimiento de este pagaré.

El Banco podrá hacer exigible el pago total de la suma de la deuda o del saldo a que ésta se halle reducida, considerando la obligación como de plazo vencido, aun cuando no se haya hecho efectiva la boleta de garantía, en caso de mora o simple retardo en el pago de una cualquiera de las cuotas de intereses, sean consecutivas o no, sin perjuicio de los demás derechos del acreedor.

Junto a lo anterior se podrá hacer exigible el presente pagaré, en forma anticipada, si el o los obligados a su pago cayeren en insolvencia, entendiéndose para todos los efectos que existe insolvencia: (i) si el suscriptor y/o cualquiera de los obligados al pago en este pagaré cesare en el pago de cualquier otra obligación, contraída con el mismo Banco Santander-Chile o con terceros, siempre que en este último caso, la situación de retardo o morosidad se mantenga por un plazo de 30 días, contados desde la fecha en que el Banco Santander-Chile tome, por cualquier medio conocimiento de ello; (ii) si el suscriptor registra uno o más protestos de cheques, letras de cambio, pagarés y, en general, de cualquier instrumento mercantil, aceptado, suscrito, girado o avalado por él, relacionado o no con el presente pagaré: sea en favor del Banco o de terceros, siempre que en este último caso, esta situación se mantenga por un plazo de 30 días, contados desde la fecha en que el Banco tome, por cualquier medio, conocimiento de ello; (iii) si el suscriptor y/o cualquiera de los obligados al pago en este pagaré o uno o más de sus acreedores solicitan su quiebra o formulan proposiciones de convenio extrajudicial o judicial; (iv) si por la vía de medidas prejudiciales o precautorias se obtiene en contra del suscriptor secuestros, retenciones, prohibiciones de celebrar actos o contratos respecto de cualquiera de sus bienes o el nombramiento de interventores; si se trabare embargo de cualquiera de sus bienes o si ocurriere cualquier otro hecho que también ponga en evidencia su insolvencia;

#### INDIVISIBILIDAD Y SOLIDARIDAD

Todas las obligaciones que emanan de este pagaré serán solidarias para el(los) suscriptor(es), avalista(s) y demás obligados al pago, y serán indivisibles para sus herederos y/o sucesores conforme a los Artículos 1.526 Nº 4 y 1.528 del Código Civil.

## **CARGOS EN CUENTAS CORRIENTES Y OTROS**

El Banco Santander-Chile, queda facultado, sin que ello importe obligación, para cargar la(s) cuentas(s) corrientes(s) y/o de ahorro y/o cualquiera otra acreencia que mantenga(n) en el Banco el(los) suscriptor(es) y cualquiera de los obligados al pago, para hacerse pago de todas las cantidades que se hicieren exigibles en virtud del presente pagaré.

#### TRIBUTACIÓN Y GASTOS

Los impuestos, derechos notariales y demás gastos que irrogue o que afecten a este pagaré o al crédito de que él da cuenta o de sus intereses, su modificación, prórroga, pago, cobranza judicial o extrajudicial u otra circunstancia relativa a aquél o aquéllos o Pagaré para emisión Boleta de Garantía en M/X, sin línea – Versión Enero 2013.

| Forma parte del Pagaré Nº<br>WILLIAMSON BALFOUR MOTORS SPA   | , a la orden de Banco Santander-Chile, suscrito por  |
|--|--|
| WILLIAMSON BALFOUR MOTORS SPA  |  |
| producida con ocasión o motivo del( los) suscriptor(es).  PROTESTO   | de los) mismo(s), será(n) de exclusivo cargo del(de  |
| El(Los) suscriptor(es) y/o avalista(s) Santander-Chile de la obligación de podrá realizar dicha diligencia, a su funcionario público que corresponda   | del presente pagaré libera(n) desde ya al Banco<br>protesto del mismo, pero si éste optare por efectuarlo,<br>su elección en forma bancaria o notarial o por el<br>En todo caso, en el evento de protesto los gastos e<br>e motivo serán de cargo del(de los) suscriptor(es).<br>INHÁBILES   |
| Cualquier fecha para el pago de o bancario, prorrogará el plazo para o   | apital y/o intereses que corresponda a día inhábil<br>el pago hasta el día hábil bancario inmediatamente<br>go incluir, además, los intereses que correspondan a   |
| MANDATO E INSTRUCCIONES PAI  | RA PRÓRROGAS Y RENOVACIONES  |
| Al vencimiento del plazo de una renovaciones, el Banco actuando er con facultad para autocontratar, pod y expresamente facultado e instruido y de la tasa de interés que regirá dur tasa máxima que la ley permita est produzca todos sus efectos, la constacon la nueva fecha de vencimiento o                                | o más cuotas, o de alguna de sus prórrogas y/o nombre y representación del(de los) suscriptor(es), rá prorrogarlas y/o renovarlas, quedando desde luego, y en estos casos dejará constancia del nuevo plazo ante el nuevo período, la que no podrá exceder de la ipular. Bastará para que la prórroga y/o renovación ancia que deje el Banco en el pagaré o en hoja anexa on la indicación de la nueva tasa de interés. Se deja o renovación se efectuará sin ánimo de novar.  |
| que, con cargo a los pagos que e adquirir en el mercado cambiario for extranjera en cantidad suficiente par capital, intereses y gastos, cumplido requiera. El mismo mandato se oto Informal, cuando corresponda, en I Mercado Cambiario Formal. Toda y o la suma en moneda nacional recibido moneda extranjera adquirida, con | EMONEDA EXTRANJERA anco mandato especial irrevocable y suficiente para Banco acepte recibir en moneda nacional, pueda ormal, por cuenta y riesgo de él(ellos), la moneda ara cubrir la suma adeudada por este pagaré, en se que fueren los requisitos que la normativa vigente rga al Banco para acceder al Mercado Cambiario a eventualidad que no sea posible hacerlos en el cualquier diferencia cambiaria que se produzca entre a o puesta a disposición del Banco y la cantidad de ocasión de la variación del tipo de cambio de la será de cargo exclusivo del(de los) suscriptor(es). |
| DOMICILIO Y COMPETENCIA  |  |
| obligados a su pago, constitu<br>LO BARNECHEA<br>domicilio o residencia, a elección de   | pagaré, el(los) suscriptor(es), avalista(s) y demás lyen domicilio especial en la comuna de, sin perjuicio del que corresponda al de su el acreedor y se someten a la competencia de sus   |
| Tribunales Ordinarios de Justicia.   |  |
|  | <u>16</u> de <u>MAYO</u> del año <u>2017</u> .   |
| •  | C.I. ó R.U.T: 96.695.420-5   |
| Domicilio LA DEHESA 265 LO BARNECHEA   | C.I. 7.219.661-9   |
| Apoderado 1 ALEJANDRO RICHARD NUÑEZ Apoderado 2 CARLOS ROJAS ARANCIBIA   |  |
| Apoderado 3  | C.I. 11.632.060-6  |
|  | HANN SIII  |

Pagaré para emisión Boleta de Garantía en M/X, sin línea - Versión Enero 2013.

Apoderado 3

| Forma parte del Pagaré l  | Ио   | , a la orden de Banco Sa   | ntander-Chile, suscrito por  |
|---|--|--|--|
| codeudor(es) solidari prórrogas, renovacior deudor(es), inclusive pagaré, quedando sindivisible, no viéndo constituidas o en ad objeto de este aval y responsabilidad solidavaladas en cualquie del activo y pasivo deudora(s). El Banco futuros tenedores di modificar, sustituir, al estén constituidas o ce se refiere el present cualquiera de mis(nu | io(s) de este pagaré nes y/o modificacione las que se perfeccio subsistente mi(nuestr se afectada ésta en f elante se constituyan fianza y codeuda sol laria aún cuando otra r forma, y aunque dio del deudor e intro Santander-Chile y qu el presente instrume lzar o renunciar, en to que en el futuro se col e pagaré, pudiendo | Asimismo, acepto(aces que se pudiesen acomen conforme a lo esta) responsabilidad so orma alguna por otras para seguridad de la idaria, manteniendo pleas personas tomen so duzcan modificacione ien sus derechos represento, quedan desde ado o en parte, las garanstituyan para cauciona exigirse el cumplimien sucesores, en conformatica sucesores, en conformatica de sucesores, en conformatica de sucesores, en conformatica de sucesores, en conformatica de sucesores. | es y en fiador(es) y eptamos) desde ya las ordar entre el acreedor y stipulado en este mismo didaria en carácter de garantías que se haller as mismas obligaciones ena vigencia mi(nuestra) obre sí las obligaciones ersonas se hagan cargo s a la(s) sociedad(es) sente, como también los tantías que actualmente ar las obligaciones a que to de esta obligación a midad a lo dispuesto er |
| Aval I  |  |  |  |
| C.I. ó RUT  |  |  |  |
| Apoderado 1   |  |  | C.I  |
| Apoderado 2   |  |  | C.I  |
| Aval II   | · · · · · · · · · · · · · · · · · · ·  |  |  |
| C.I. ó RUT  |  |  |  |
| Domicilio<br>Apoderado 1  |  |  |  |
| Apoderado 2   |  |  | C.I  |
|   |  | ——————————————————————————————————————   | Firm Q Aval II   |
| Firma 1 Aval I  | Firma 2 Aval I   | Firma 1 Aval II  | Firma 2 Aval II  |
| Avai III  |  |  | C.I  |
| Domicilio   |  |  |  |
| Avai IV   |  |  | _C.I   |
| Domicilio   |  |  |  |
|   |  |  |  |
|   |  |  |  |
|   |  |  |  |
|   |  |  |  |
|   |  |  |  |
|   |  |  |  |
|   | Firma Aval III   | Firma Aval IV  |  |

| Forma parte del Pagare Nº   |   | , a la orden de banco San  | italiuei-cilie, suscitto poi  |
|---|---|--|---|
| AUTORIZACIÓN CÓNY<br>La(s) persona(s) que,<br>cónyuge(s), para const<br>acepto(amos) desde y<br>renovación de este paga<br>tenedor y el deudor sobr | a continuación sus<br>ituirse en aval, fiado<br>va, todas y cualqui<br>aré como también cu<br>re el modo y forma de | scribe(n) autoriza(n)<br>or y codeudor solida<br>ier modificación, pró<br>nalquier acuerdo, conv | rio. Declaro(amos) que rroga, resuscripción o renio y contrato entre el es que en él constan. |
| Don(ña)   |   |  | C.I   |
| Don(ña)<br>Como cónyuge del aval<br>Don(ña)<br>Como cónyuge del aval<br>Don(ña)   | l   |  | C.I   |
| Como cónyuge del aval   |   |  | <u> </u>  |
| Don(ña)<br>Como cónyuge del aval  |   |  | U.I   |
| Como conyuge dei avai<br>Don(ña)  | ····  |  | C.I   |
| Don(ña)<br>Como cónyuge del aval  | IV  |  |   |
|   |   |  |   |
|   |   |  |   |
|   |   |  |   |
| Cónyuge Aval i  | Cónyuge Aval II   | Cónyuge Aval III   | Cónyuge Aval IV   |

| Forma parte del Pagaré Nº                | , a la orden de Banco Santander-Chile, suscrito por |
|--|---|
| AUTORIZACIÓN NOTARIAL                    |   |
| Autorizo la(s) firma(s) de:              |   |
| Suscriptor o Apoderado(s):               |   |
| Don(ña) ALEJANDRO RICHARD NUÑEZ          | C.I. <u>7.219.661-9</u>                             |
| Don(ña) CARLOS ROJAS ARANCIBIA           | C.I. <u>11.632.060-6</u>                            |
| Don(ña)                                  | C.l   |
| Todos en representación del suscriptor W | ILLIAMSON BALFOUR MOTORS SPA                        |
| Aval(aa)                                 |   |
| Aval(es):                                | C.I   |
| Don(ña)                                  | C.I   |
| Todos en representación del aval I       |   |
| ·  | C.I   |
| Don(ña)                                  | C.I   |
|  |   |
| •  | C.I   |
| Don(ña)                                  | C.I   |
| Todos en representación del aval III     |   |
| •  |   |
| Don(fig)                                 | C.I<br>C.I  |
|  | O.i   |
| Todos en representación del avai iv      |   |
| Cónyuge(s) de aval(es):                  |   |
| Don(ña)                                  | C.I   |
| Don(ña)                                  |   |
| Don(ña)                                  |   |
| Don(ña)                                  |   |
|  |   |
|  |   |
|  |   |
| En SANTIAGO , a 16 c                     | le MAYOdel año 2017                                 |
|  |   |
|  |   |
|  |   |
|  |   |
|  |   |
|  |   |
|  |   |
| N  | OTARIO  |